



LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, cuya publicación original en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” data del 1º de diciembre del año 2008, establece en su artículo 48, que:

“Artículo 48. (Obligatoriedad de emitir dictamen).- Las Comisiones deberán emitir el dictamen que proponga aprobar la iniciativa, en sus términos o con modificaciones, o bien, rechazarla, pero no podrá dispensarse en ningún caso su dictamen.

Las Comisiones deberán emitir el dictamen a más tardar treinta días naturales anteriores al término del ejercicio constitucional de la Legislatura.

En las modificaciones se podrán suprimir fragmentos de la iniciativa, hacer variaciones de forma o de fondo y adicionar o complementar el texto original con elementos distintos a los que formen parte de la iniciativa.

2. Que del segundo párrafo de la disposición transcrita se desprende la imposibilidad jurídica de que las Comisiones del Poder Legislativo Local emitan, durante los últimos treinta días naturales del período constitucional de cada Legislatura, dictámenes respecto a las iniciativas de acuerdos, leyes o decretos que tuvieren pendientes de resolución.

3. Que dicha prohibición implica, en cierta medida, paralizar la actividad parlamentaria durante el último mes de ejercicio constitucional de esta Representación Popular, pues si bien es posible que el Pleno siga discutiendo y resolviendo sobre los dictámenes producidos con anterioridad a esa temporalidad, durante los últimos treinta días de cada Legislatura, las Comisiones existentes resultarían prácticamente improductivas, al no poder emitir dictamen alguno.



4. Que la vida social misma y las exigencias de cambio normativo que la dinámica democrática impone son permanentes y no pueden supeditarse o condicionarse a los tiempos que artificialmente ordene una ley secundaria.

El ejercicio del órgano legislativo del Estado no admite, ni puede autoimponerse, pausas o tiempos de espera, en aras de facilitar la “entrega-recepción” entre una y otra Legislatura, ni bajo el pretexto de cualquier otra razón de carácter administrativo, por justificada que parezca.

5. Que en ese contexto, resulta necesario eliminar de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, cualquier obstáculo que detenga la marcha de los procedimientos parlamentarios, bajo la premisa de que la Representación Popular, instrumentalizando el ejercicio mismo del poder soberano del pueblo, es un poder continuo, siempre efectivo e ininterrumpido.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, expide la siguiente:

LEY QUE DEROGA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 48 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Artículo Único. Se deroga el segundo párrafo del artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 48. (Obligatoriedad de emitir...

Derogado.

En las modificaciones...

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. Remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.



LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. MARCO ANTONIO LEÓN HERNÁNDEZ
PRESIDENTE**

**DIP. DAVID DORANTES RESÉNDIZ
PRIMER SECRETARIO**

(HOJA DE FIRMAS DE LA LEY QUE DEROGA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 48 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO)